



JUJUY



DECRETO ACUERDO 1140-G/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Cuarentena obligatoria en los Municipios de San Salvador de Jujuy, Yala, Palpalá y Perico.
Del: 16/06/2020; Boletín Oficial: 17/06/2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y prórrogas; Leyes N° 6157, N° 6163; N° 6169; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2.020, N° 750-G-2.020, N° 762-G-2.020, N° 792-G-2.020, N° 804-G-2.020, N° 961-G-2.020, normas concordantes, complementarias y ratificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente, concordante con la “Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica” consagrada por los Decretos Acuerdo Provinciales citados, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, se tornan críticos, ante la sospecha o detección de casos, aún aislados, que justifican accionar en forma efectiva e inmediata, por localidades, zonas o municipios, aun cuando, con la evaluación integral y consolidada, medidas temporarias puedan limitarse.

Que, existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese cuarentena obligatoria en los Municipios de San Salvador de Jujuy, Yala, Palpalá y Perico , a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 17 de junio de 2020, por el término de siete (7) días corridos, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, normas complementarias, concordantes y ratificatorias, Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/20, prórrogas y normas complementarias, rigiendo en forma estricta el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, retornándose a la Fase UNO (1) de rigor y controles.-

Art. 2º.- Suspéndase toda normativa que se oponga al presente.

Art. 3º.- Dése a la Legislatura Provincial para su ratificación. -

Art. 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.

Gerardo Rubén Morales